



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMAS: DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE
APELACIÓN
INSTANCIA: PRIMERA

En nota secretarial obrante a folio 235 del cuaderno principal, se informa al despacho sobre el contenido del memorial suscrito por el ente territorial demandante, a través del cual solicita el desistimiento del recurso de apelación interpuesto el día 30 de abril del año en curso, contra la sentencia proferida por esta Corporación, adiada 9 de abril hogaño.

Pues bien, la figura del desistimiento en palabras de la H. Corte Constitucional se ha entendido como “... *una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa su intención de separarse de la acción intentada, o de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que ha interpuesto. Son características del desistimiento el que se haga en forma unilateral, a través de un memorial o escrito, sea incondicional y que conlleve la renuncia a lo pretendido.*”¹

Dentro del Código General del Proceso, encontramos que el artículo 316, el cual es del siguiente tenor:

¹ Ver sentencia T-146A/03



“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. ***Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.
(...)” (Resaltado de la Sala)*

Así las cosas, de conformidad con la preceptiva antecedente, considera esta Sala de Decisión que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación es procedente, por cuanto existe pedimento unilateral expreso e inequívoco por parte de la apoderada judicial del actor, de querer renunciar al susodicho acto jurídico procesal, aunado al hecho que, la mentada procuradora judicial cuenta con la facultad expresa para desistir, de conformidad con el mandato obrante a folio 18 del cartulario.

Sin más consideraciones, la **SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento del recurso de apelación presentado por el MUNICIPIO DE SINCÉ contra la sentencia proferida por esta Colegiatura, adiada 9 de abril de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría **DÉSELE** cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en los numerales TERCERO y CUARTO de la sentencia referida.



El proyecto de esta providencia fue estudiado, discutido y aprobado por la Sala en sesión del día de hoy, según Acta N° 065.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ